

EJECUTIVO SINGULAR REF. RAD. No. 2019-00257-00

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el aquí ejecutado, quien viene representado por curador-ad-litem se notificó del auto de mandamiento de pago adiado 26 de noviembre de 2019, contestó y no propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

29 de Octubre de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.

REF: Radicado 2019-00257-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Veintinueve (29) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., representado legalmente por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JUAN CHUQUILLO ANAYA; para obtener el pago de la suma de (\$163.470,00), por concepto de capital contenido en el Pagare número 4481850003107750, más las costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 26 de noviembre de 2019; al ejecutado hubo la necesidad de emplazarlo, designándole curador ad-litem a la dra. ROSA ELENA AVILA ZARZA, quien aceptó el cargo quedando notificada del mismo el día 8 de octubre de 2020, quien contestó, pero, no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado JUAN CHUQUILLO ANAYA.

2º Ejecutoriada este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**